



CONTRATO DE FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DIRECTA DE 4 PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE DOS PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

En Campo de Criptana (Ciudad Real), en la fecha de firma electrónica indicada al pie.

COMPARECEN

De una parte, D. Santiago Lázaro López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campo de Criptana, quien actúa en nombre y representación de la Corporación municipal en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, **D. Fernando Moliner Robredo**, con D.N.I. número 13104705H, como representante de la mercantil ACCIONA RECARGA, S.L. y domicilio social en MADRID, código postal 28033, Avenida Gran Vía de Hortaleza, 1, tal y como se desprende de la certificación obtenida del Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público; mercantil que ha resultado adjudicataria de la concesión demanial de 4 plazas de aparcamiento con el fin de proceder a la instalación de dos puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato administrativo y en su virtud

EXPONEN

I. Por Resolución de Alcaldía nº: 2024/1008 de fecha 18 de junio de 2024, considerando lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en el ejercicio de sus las atribuciones delegadas por la Alcaldía, adoptó el siguiente acuerdo:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

*Vista la solicitud de formulada por D. Fernando Ángel Moliner Robredo, provisto de DNI nº.: 13104705H, actuando en nombre y representación de **ACCIONA RECARGA S.L.**, con **CIF B87797361**, con fecha 26 de diciembre de 2023 y número de entrada en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento 2023-14533 en la que expone que:*

- "- Que ACCIONA RECARGA S.L. es una empresa dedicada a la instalación y gestión de estaciones de recarga para vehículo eléctrico.*
- Que ACCIONA RECARGA S.L. pertenece al grupo Acciona Energía y cuenta con las mejores tecnologías de recarga de vehículos eléctricos, primando la eficiencia energética y minimizando costes.*

- Que ACCIONA RECARGA S.L. está llevando a cabo la implementación de una red de recarga de vehículos eléctricos propia de acceso uso público en toda España, y que, con un crecimiento constante y acelerado, suma miles de usuarios y cientos de puntos de recarga gestionados, tanto públicos como privados.

- Que ACCIONA RECARGA S.L. pone a disposición de los usuarios su propia plataforma web y aplicación móvil para la gestión, mantenimiento, cobro y recogida de datos y estadísticas del proceso de recarga. Nuestro software ha sido desarrollado por nuestro personal especializado, que sigue trabajando en su mejora continua y realiza un seguimiento 24/7 de todos los puntos de recarga registrados.”

y en la que manifiesta su interés en la instalación de, gestión, operación y explotación de uno o más equipos de recarga para dar servicio a todos los usuarios de vehículo eléctrico, asumiendo todos los gastos derivados de la instalación e inversión de equipos, y gastos del servicio de operación y mantenimiento y explotación de los equipos, solicitando permiso para la ocupación de espacios públicos por un periodo de 15 años desde su puesta en marcha y un canon del 5% de la facturación anual obtenida, proponiendo a tal efecto dos ubicaciones.

Vista la solicitud formulada por el interesado con fecha 21 de marzo de 2024 y número de entrada en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento 2024-3684 en la que a requerimiento de los Servicios Técnicos, informan de una corrección en la memoria inicialmente aportada y la adición de un presupuesto orientativo de las instalaciones pretendidas.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el art. 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL), estaríamos frente a un uso privativo del dominio público que de conformidad con lo previsto en el art. 78 del citado texto legal estaría sujeto a concesión administrativa, previa licitación con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales.

Considerando no obstante lo previsto con carácter básico (Disposición Final Segunda. Títulos Competenciales, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP) en el art. 93.1 de la LPAP, que establece que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, **si bien podrá acordarse el otorgamiento directo en:**

- los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP,
- **cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas,**
- o en otros supuestos establecidos en las leyes,

así como lo previsto en el apartado 4º de dicho artículo: "Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las



Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales..."

*Considerando lo previsto en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual las entidades locales, en los términos previstos en dicha ley, **podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.***

Considerando este órgano de contratación que se dan circunstancias excepcionales para otorgarse directamente tal concesión motivadas en la actual y total ausencia de puntos de distribución en zonas públicas del municipio, que las ubicaciones propuestas están íntimamente ligadas a la promoción turística de nuestro municipio (Centro de la localidad y Escuela de Catadores), la escasa superficie objeto de concesión, la inexistencia de gasto público, la posibilidad de ingresos mediante el canon correspondiente, la existencia de suficientes plazas que pudieran ser también adjudicadas a otros operadores económicos de forma directa que así lo solicitaran en las mismas condiciones que la presente y la medida incentivadora y de fomento de este tipo de vehículos que conllevaría tal concesión.

Considerando, a mayor abundamiento, que el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, establece en su art. 4 lo siguiente:

"Antes del 1 de enero de 2023, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, **así como en los estacionamientos existentes no adscritos a edificios con más de veinte plazas, deberán disponer de las siguientes dotaciones mínimas de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:**

-□Con carácter general, se instalará una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 1.000 plazas, y una estación de recarga más por cada 100 plazas adicionales o fracción.

-□En los edificios que sean titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma, se instalará una estación de recarga por cada 20 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 500 plazas, y una estación de recarga más por cada 100 plazas adicionales o fracción.

Se excluye de estas obligaciones a los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de la exigencia pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto, según determine la autoridad competente en materia de protección del patrimonio.

Esta infraestructura de recarga de vehículos eléctricos cumplirá con lo dispuesto en los reglamentos de seguridad industrial que le resulten de aplicación y en particular, para las instalaciones de baja tensión con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión y en su Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos».

Considerando lo previsto en el art. 94 de la LPAP según el cual en ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y habiéndose comprobado tales extremos en el expediente (declaración responsable, certificados de estar al corriente de pago con la AEAT, Seguridad Social y este Ayuntamiento)

Visto el informe del Ingeniero Técnico Municipal en el que se manifiesta sobre la viabilidad urbanística de dicha instalación, ubicaciones disponibles y propuestas, valoración económica de la inversión y del suelo vinculado, fianza, deberes a cumplir por el concesionario, etc...

*Por todo lo anteriormente expuesto esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Art. 21.1.s de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia con el punto 9ª de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **HA RESUELTO:***

Primero.- Otorgar directamente a **ACCIONA RECARGA S.L.**, con CIF B87797361, por un periodo de 15 años y un canon del 5% de la facturación anual obtenida, la concesión del dominio público **propuesto desde los Servicios Técnicos. A tal efecto se deberá confirmar en el proyecto de instalación que se presente para la obtención de las correspondientes licencias, las siguientes ubicaciones propuestas desde dichos servicios:**

UBICACIÓN Nº 1.

- *Instalación de UN (1) equipo de recarga asociado a DOS (2) plazas de estacionamiento reservado para la recarga de vehículo eléctrico, en solar de propiedad municipal, destinado a espacio exterior adscrito como uso de aparcamiento público.*
- *Ubicación propuesta cargador eléctrico y dos plazas de aparcamiento vinculadas, coordenadas (39.401100, -3.130342), <https://maps.app.goo.gl/7vCNheJfvGi3xwcFA>.*



UBICACIÓN Nº 2.

- *Instalación de UN (1) equipo de recarga asociado a DOS (2) plazas de estacionamiento reservado para la recarga de vehículo eléctrico, en solar de propiedad municipal, destinado a espacio exterior adscrito como uso de aparcamiento público.*
- *Ubicación propuesta cargador eléctrico y dos plazas de aparcamiento vinculadas en línea en vía pública, coordenadas (39.404632, -3.126406), <https://maps.app.goo.gl/7vCNheJfvGi3xwCFA>.*



Son condiciones y deberes que vienen a conformar, a modo de pliego, las cláusulas económico administrativas particulares con arreglo a las cuales se otorga la presente concesión (art. 80 Reglamento de Bienes):

- a) *El adjudicatario, en el plazo de quince días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación de la concesión, deberá constituir **garantía definitiva por un importe de 1.775,92€, correspondiente al 3% del valor del dominio público ocupado (1617.00€) y del presupuesto orientativo de las obras que se van a ejecutar (57.580,44€)**. Dentro del primer trimestre natural de cada año el adjudicatario informará a la tesorería municipal documentalmente de los ingresos obtenidos en los puestos de recarga para que por parte de la misma se proceda a la liquidación del canon correspondiente.*
- b) *El contrato de constitución de la concesión demanial se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (artículo 80.11 RB) y se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación y una vez acreditada la constitución de la garantía, que podrá realizarse de cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la LCSP.*
- c) *Todos y cualesquiera gastos que se derivaren del otorgamiento de documentos públicos o privados para instrumentar la adjudicación definitiva serán a cargo del adjudicatario, así serán de cuenta exclusiva de éste todos los gastos arbitrarios e impuestos de cualquier clase a que diere lugar la concesión (honorarios del Proyecto Técnico, etc...)*
- d) *El adjudicatario habrá de obtener si procede y a su costa cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar, y presentar las correspondientes declaraciones responsables que correspondan. **Deberá de cumplir todos y cada uno de los deberes a cumplir por el concesionario incluidos en el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.***
- e) *Deberá construir las instalaciones con el destino especificado en el presente acuerdo con las salvedades derivadas de la correspondiente licencia urbanística si esta procediera, manteniéndolo durante el período de vigencia de la concesión demanial.*
- f) *Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas de carácter inmobiliario que el titular de la concesión haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título concesional sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad del órgano que resultare competente de la entidad local (artículos 97.1 y 98.1 LPAP), siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación y que la persona física o jurídica a quien se transmita la concesión cumpla la condiciones previstas en el título concesional.*
- g) *El concesionario deberá adoptar cuantas medidas de seguridad fueren necesarias en evitación de daños tanto en el inmueble municipal como en los usuarios del servicio,*



debiendo, en su caso, abonar el importe de los daños y perjuicios que se pudieran causar. Asimismo, el adjudicatario deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil bastante, vigente y actualizada durante toda la concesión, que cubra todos los daños y perjuicios personales, materiales o morales que se ocasionen por acción u omisión como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del ejercicio de la concesión objeto del presente clausulado de condiciones.

- h)** Habrá de encargarse de la limpieza, mantenimiento, conservación y reparación de la parcela, edificación e instalación objeto de la presente concesión realizando, en su caso, cuantas obras o actuaciones sean precisas ya de oficio ya a requerimiento de la entidad local.*
- i)** Deberá llevar a cabo exclusivamente la explotación de la actividad a cuyo fin se encamina la concesión, debiendo sufragar los gastos necesarios para el desarrollo de aquélla.*
- j)** Tendrá que abandonar, dejar libres y a disposición de la administración, dentro del plazo de tres meses a contar del requerimiento a tal efecto, los bienes objeto de utilización, reconociendo la potestad administrativa de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.*
- k)** Reconocerá la facultad de la entidad local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.*
- l)** Durante el periodo concesional, habrá de aportar los equipos técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, humanos y materiales, para la realización del servicio objeto del presente clausulado. Concretamente, en su caso, el personal adscrito por el concesionario dependerá exclusivamente de aquél, el cual estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, etc., quedando la Administración exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera provenir del incumplimiento de cualquier norma relacionada con éstos ámbitos.*
- m)** Habrá de atender a las directrices de los Servicios Técnicos Municipales en cuanto al seguimiento en la prestación del servicio, cumplimiento de las obligaciones, etc..., debiendo igualmente presentar anualmente, en el supuesto de requerirlo aquél, una memoria detallada del servicio realizado y de las posibles mejoras susceptibles de plantear para el siguiente ejercicio.*
- n)** Indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viera obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas o como consecuencia de operaciones que requiera la ejecución del contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.*
- o)** El ayuntamiento tendrá derecho entre otros a:*
 - Los derechos, prerrogativas y potestades que le están conferidas por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y las demás normas que sobre el particular resulten de aplicación en materia de régimen local.*

- *Acordar y ejecutar por sí el lanzamiento a fin de que quede libre y expedito el dominio público ocupado, cuando el concesionario no abandone el mismo en el plazo que a tal fin se fije.*
- *Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren o sin él cuando no procedieren.*
- *De no reversión de las obras e instalaciones efectuadas, al término de la concesión o, en su caso, cuando se produzca la resolución de la misma.*
- *De modificación de la concesión por razones de interés público o revocarla, antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causen cuando así proceda.*
- *De interpretación del clausulado de la concesión, previa audiencia del concesionario, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopten los órganos municipales competentes al respecto, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.*
- *Ejercer la potestad sancionadora que le está otorgada por la legislación vigente, para el caso de incumplimiento de las cláusulas que en el presente se expresan.*
- *Acceder en cualquier momento al terreno e inmueble objeto de la concesión a cuyo efecto se le deberá facilitar acceso permanente al mismo por parte de la concesionaria.*

p) El concesionario tendrá derecho a:

- *Al uso del dominio público a los fines expuestos.*
- *A compartir su instalación con cualquier otro operador autorizado siempre que ello no suponga aumento de la porción de dominio público ocupado.*
- *A ser informado sobre la venta o gravamen de derechos reales sobre las fincas sobre las que se ubican las instalaciones, sin que ello vaya en menoscabo del derecho del concesionario a la ocupación por el plazo estipulado.*
- *A obtener el derecho de paso necesario para realizar las instalaciones precisas y la prestación del servicio.*

q) *La concesión se extinguirá (artículo 100 LPAP) por muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica, por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario, por caducidad por vencimiento del plazo, por rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización, por mutuo acuerdo, por falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización, por desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento, por desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta Ley o por cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.*

r) *Transcurrido el plazo de la concesión se extinguirá aquélla y las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario (artículo 101 LPAP), a menos que su mantenimiento se acuerde por la entidad local, con*



anterioridad a la extinción, en cuyo caso el dueño del suelo (entidad local) hará suya la propiedad de lo edificado, sus obras e instalaciones, sin que deba satisfacerse indemnización alguna, debiendo encontrarse el inmueble libre de cualquier carga o gravamen. En cualquier caso, el concesionario deberá concluir, con antelación a la extinción del derecho, todos aquéllos a los que pudiera tener derecho, entendiéndose, en todo caso, extinguidos automáticamente una vez haya pasado el plazo de la concesión, circunstancia ésta que deberá ser tenida en consideración por aquellos que acordasen los gravámenes referidos.

En el caso de que el concesionario incumpla cualquiera de las condiciones y obligaciones reseñadas en el presente acuerdo se resolverá la adjudicación y la concesión demanial revertirá a la entidad local haciendo igualmente suyo la construcción, obras y demás instalaciones con todas sus pertenencias y accesorios sin que éste tenga que abonar o compensar al concesionario o acreedor de éste cantidad alguna, provocando asimismo la extinción automática de los derechos reales o personales que, en su caso, hubiere podido imponer el concesionario. Bastará para acreditar cualquiera de los incumplimientos bien el previo requerimiento, llevado a cabo en el correspondiente expediente administrativo, en el que se dará audiencia al interesado y que finalizará con resolución de la Presidencia de la entidad local en la que quede evidencia de aquél o bien el acta notarial de constancia.

Tanto para el supuesto de extinción por el transcurso del tiempo como para el caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones acordadas, el inmueble municipal, el establecimiento y las demás instalaciones existentes deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, siendo de cuenta del concesionario los trabajos de reparación y reposición que deban efectuarse. A tal efecto, y como mínimo, quince meses antes de finalizar la concesión, la entidad local designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentren aquéllas, ordenando a la vista del resultado de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación que se estimen necesarios.

- s)** *El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los concesionarios a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en las instalaciones.*
- t)** *Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente, la Administración ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al adjudicatario.*
- u)** *Las cuestiones suscitadas en torno a la preparación y adjudicación del contrato serán residenciables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en cuanto actos separables), mientras que las relativas a los efectos y extinción del contrato lo serán ante la Jurisdicción Civil ordinaria. Por otra parte, los procedimientos judiciales que pudieran derivarse del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar donde esta Corporación tiene su sede.*
- v)** *Subvención: no se prevé subvención municipal alguna en relación a la presente concesión.*

SEGUNDO.- *Requerir al concesionario para que el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo constituya la garantía prevista en la letra b) del clausulado de la concesión y una vez constituida la misma, se proceda a su formalización en el correspondiente documento administrativo.*

TERCERO.- *Una vez formalizada la concesión demanial, se procederá a su publicación en el Perfil del Contratante de este órgano de Contratación de conformidad con lo previsto en el art. 154 de la LCSP, así como en el portal de Transparencia de esta entidad, en virtud de lo previsto en el art. 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."*

Sobre la base de los precedentes expositivos, y una vez depositada la fianza requerida en el acuerdo de la adjudicación mediante aval bancario por importe de 11.775,92 euros otorgado por CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, registrado en el Registro especial de avales, con el número 193814 depositado en la Tesorería de este Ayuntamiento y cuyo justificante se une al presente como ANEXO, las partes, en la representación que respectivamente ostentan, formalizan en el presente contrato la **CONCESIÓN DEMANIAL DIRECTA DE 4 PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE DOS PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Alcalde D. Santiago Lázaro López, formaliza la adjudicación acordada a la sociedad mercantil anteriormente designada para la concesión demanial destinada a la instalación de dos puntos de recarga para vehículos eléctricos con estricta sujeción a los términos y condiciones establecidos en el clausulado incluido en el acuerdo de adjudicación adoptado por Resolución de Alcaldía nº: 2024/1008 de fecha 18 de junio de 2024, y transcrito literalmente en la parte expositiva del presente contrato de formalización y al informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales que se adjuntan al presente como Anexo.

SEGUNDA.- D. Fernando Moliner Robredo, como representante de la mercantil "**ACCIONA RECARGA, S. L.**", formaliza así mismo el presente contrato y se compromete a cumplirlo con estricta sujeción a términos y condiciones establecidos en el clausulado del acuerdo de la concesión.

TERCERA.- La duración del contrato se establece entre por un plazo de 15 años, contados a partir de la fecha de formalización del presente contrato .

CUARTO.- El adjudicatario deberá satisfacer en los tres primeros meses de cada año natural un canon del 5% de la facturación anual obtenida y derivada de los puestos de recarga eléctricos instalados en el dominio público objeto de la concesión. A tal efecto, dentro de dicho periodo remitirá la información relativa a dicha facturación al Ayuntamiento de Campo de Criptana para que este proceda a girar la liquidación oportuna.



QUINTO.- La Empresa adjudicataria declara no estar afectada por ninguna incompatibilidad o incapacidad legal y se somete expresamente a las disposiciones vigentes en materia laboral y administrativa.

SEXTO.- Todos los gastos e impuestos derivados del presente contrato serán de cuenta de la empresa.

SÉPTIMO.- Por parte del contratista adjudicatario se manifiesta la expresa sumisión a la legislación de bienes y contratos de las Administraciones Públicas y al clausulado de la concesión.

OCTAVO.- En lo no previsto en el presente contrato, así como en el clausulado de su adjudicación, se aplicarán los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en cuanto no se encuentren derogados por ésta, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como las demás disposiciones concordantes.

Leído este contrato por los otorgantes, al que muestran su conformidad, lo firman electrónicamente en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL ALCALDE,

06259827D Firmado digitalmente
por 06259827D
SANTIAGO SANTIAGO LÁZARO
LÁZARO (R: (R: P1302800F)
P1302800F) Fecha: 2024.07.17
10:18:12 +02'00'

Fdo.: Santiago Lázaro López.

LA ADJUDICATARIA,

ACCIONA RECARGA, S.L.
13104705H Firmado digitalmente por
FERNANDO 13104705H FERNANDO
ANGEL MOLINER (R: ANGEL MOLINER (R:
ANGEL MOLINER B87797361)
(R: B87797361) Fecha: 2024.07.16
09:21:07 +02'00'

Fdo: Fernando Moliner Robredo.

ANEXO. INFORME SERVICIOS TÉCNICOS



En contestación a la petición de informe referente a el Expediente de Adjudicación Directa de Instalación, Gestión, Operación y Explotación de Puntos de Recarga para vehículos eléctricos.

ANTECEDENTES.

- En aplicación del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables:

En relación con la movilidad eléctrica, se actúa sobre uno de los aspectos más críticos para su despliegue: el desarrollo de la infraestructura de recarga pública, en particular aquella de alta capacidad, que evite la sensación de «ansiedad de autonomía», que detrae a muchos compradores de la decisión de adquirir y usar los vehículos eléctricos en desplazamientos interurbanos de larga distancia.

El artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece en su apartado 1 la obligación de las Administraciones, en el marco de sus respectivas competencias, de adoptar medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO2, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria. A estos efectos, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima fijaría para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos matriculados con nulas o bajas emisiones directas de CO2, según sus diferentes categorías. En el citado plan, se considera que se alcanzará un parque de vehículos de 5.000.000 en 2030.

Artículo 4. Dotaciones mínimas de recarga de vehículos eléctricos **en aparcamientos adscritos a edificios de uso distintos al residencial o estacionamientos existentes no adscritos a edificios.**

Antes del 1 de enero de 2023, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o *en un espacio exterior adscrito*, así como en los estacionamientos existentes no adscritos a edificios con más de veinte plazas, deberán disponer de las siguientes dotaciones mínimas de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

- Con carácter general, se instalará una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 1.000 plazas, y una estación de recarga más por cada 100 plazas adicionales o fracción.

- En los edificios que sean titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma, se instalará una estación de recarga por cada 20 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 500 plazas, y una estación de recarga más por cada 100 plazas adicionales o fracción.

- Igualmente es de aplicación el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1
IGNACIO DIAZ ROPERO CRUZ
19/04/2024
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	ed69243286e24a07a7bc5db2002ab978001	
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



INFORMO:

1.-OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA.

Tomando en consideración los antecedentes previamente recogidos, y dado que actualmente esta administración local, dispone de dos ubicaciones con amplios espacios exteriores dedicados a aparcamiento para vehículos automóviles, y que se adscriben:

Uno de ellos directamente al funcionamiento de la propia sede administrativa del edificio del Ayuntamiento de Campo de Criptana

Otro de ellos vinculados a dos edificios de titularidad municipal, al edificio multifuncional denominado Escuela de Catadores y a la Piscina Climatizada Municipal, estas zonas de aparcamiento disponen de un uso intensivo y de alta rotación en su uso como aparcamiento público.

Por tanto, se considera que esta Administración Local, debe asumir la obligación de la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1
IGNACIO DIAZ ROPERO CRUZ 19/04/2024 INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **ed69243286e24a07a7bc5db2002ab978001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.- UBICACIÓN PROPUESTA DE LA INFRAESTRUCTURA SUJETA A INFORME.

UBICACIÓN Nº 1.

- Instalación de UN (1) equipo de recarga asociado a DOS (2) plazas de estacionamiento reservado para la recarga de vehículo eléctrico, en solar de propiedad municipal, destinado a espacio exterior adscrito como uso de aparcamiento público.
- Ubicación propuesta cargador eléctrico y dos plazas de aparcamiento vinculadas, coordenadas (39.401100, -3.130342), <https://maps.app.goo.gl/7vCNheJfvGi3xwcFA>.



Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
 Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
 e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
 C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



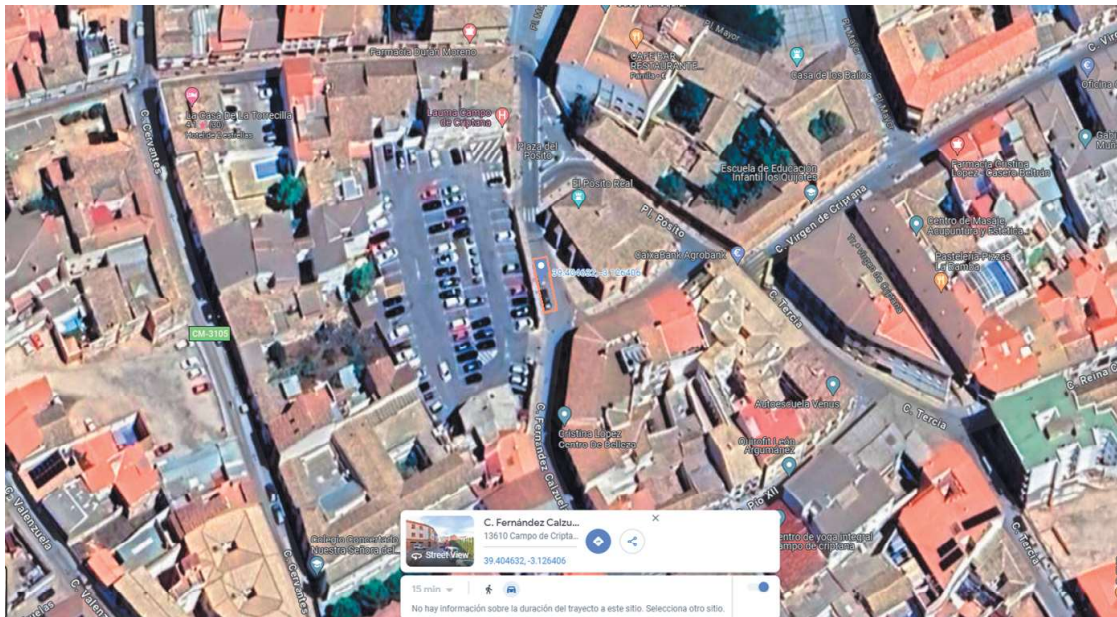
Firma 1 de 1
 INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL
 19/04/2024
 IGNACIO DIAZ ROPERO CRUZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	ed69243286e24a07a7bc5db2002ab978001	
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



UBICACIÓN Nº 2.

- Instalación de UN (1) equipo de recarga asociado a DOS (2) plazas de estacionamiento reservado para la recarga de vehículo eléctrico, en solar de propiedad municipal, destinado a espacio exterior adscrito como uso de aparcamiento público.
- Ubicación propuesta cargador eléctrico y dos plazas de aparcamiento vinculadas en línea en vía pública, coordenadas (39.404632, -3.126406), <https://maps.app.goo.gl/7vCNheJfvGi3xwCFA>.



Se debe confirmar en el proyecto de instalación las ubicaciones propuestas, con los Servicios Técnicos Municipales.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1
IGNACIO DIAZ ROPERO CRUZ
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL
19/04/2024

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **ed69243286e24a07a7bc5db2002ab978001**

Url de validación <https://sedelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3.- VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA INVERSIÓN Y SUELO VINCULADO.

De acuerdo a la documentación técnica aportada, confirma la compatibilidad urbanística de las ubicaciones previamente citadas en este documento.

Se considera adecuado el importe de la inversión de 57.580,44 €, recogido en la valoración aportada en su Memoria de instalación.

Se considera que las actuaciones ejecutadas tanto en vial público como en zona de aparcamiento vinculado a dotaciones públicas como zona deportiva Sara Montiel, colegios, edificios administrativos de titularidad municipal, son asimilables considerando un módulo de valoración en expedientes de similar destino:

Consultadas valoraciones previas de valoración de Suelo Dotacional en modificaciones puntuales de planeamiento previamente tramitadas, se valora el citado suelo con un módulo de 26,95 €/m².

Se comprueba que cada estación de recarga necesita reservar un espacio mínimo de 30 m² por instalación.

Por tanto, se valora el suelo a ocupar por la siguiente relación:

$$2,00 \times 30,00 \text{ m}^2 \times 26,95 \text{ €/m}^2 = 1.617,00 \text{ €}.$$

Se valora la fianza a satisfacer en la suma de los anteriores valores, ascendiendo a un importe de 1.775,92 €.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1
IGNACIO DIAZ ROPERO CRUZ
19/04/2024
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	ed69243286e24a07a7bc5db2002ab978001	
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



4.- DEBERES A CUMPLIR POR EL CONCESIONARIO.

Las obras o instalaciones a ejecutar por el concesionario y ejecutadas a su costa, de conformidad a la documentación técnica aprobada por esta administración.

- Suministro, instalación y montaje del cuadro general de protección y medida.
- Suministro, instalación y montaje de puntos de recarga.
- Conexión y tendido de cable de derivación individual trifásica desde el cuadro de protección y medida hasta el cuadro de protección.
- Conexión y tendido de la línea de alimentación desde la acometida y la caja general de protección de compañía.
- Trabajos de obra civil necesarios (bancadas, zanjas, canalizaciones, nichos, etc..).

La instalación se definirá de acuerdo a la ITC-BT-42 del REBT.

- Se define la instalación de dos puntos de recarga conectados a la red de alimentación, utilizando 2 equipos tipo SAVE (Sistema de alimentación específico del vehículo eléctrico), donde pueden estar conectados dos vehículos recargando por punto de recarga. Totalizando un total de cuatro plazas de recarga de vehículos eléctricos.
- La tensión nominal, a la cual se alimenta la instalación eléctrica, será de 400 V entre fases y 230 V entre fase y neutro. La corriente será trifásica 50 Hz de frecuencia y régimen permanente.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1
IGNACIO DIAZ ROPERO CRUZ
19/04/2024
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **ed69243286e24a07a7bc5db2002ab978001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- La iluminación de la zona donde se prevé la realizara la recarga garantizará en la zona de maniobra un nivel de iluminancia horizontal mínima a 1 metro del suelo de 20 lux para recarga en exterior.

El concesionario del mismo modo:

- Tendrá derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de concesión
- Obtener las licencias y autorizaciones pertinentes para el funcionamiento de la infraestructura.
- Gestionar y explotar adecuadamente la actividad.
- Obligación del pago del canon establecido en el presente Pliego.
- Obligación de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados y prestar la fianza correspondiente.
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio publico utilizado y las obras e instalaciones que se ejecuten.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de esta Administración Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Obligación de redactar y tramitar la documentación necesaria según la legislación industrial vigente para la legalización de la instalación del punto de recarga.
- Obligación de efectuar la instalación física de los puntos de recarga propuestos.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1
IGNACIO DIAZ ROPERO CRUZ 19/04/2024 INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **ed69243286e24a07a7bc5db2002ab978001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Obligación de realizar la alimentación eléctrica desde el punto de conexión que determine la Cia. Suministradora hasta la ubicación del punto de recarga, ejecutando las obras de canalización pertinente. La alimentación tendrá las características y cumplirá las normas particulares de la Cia. Suministradora, para asegurar la potencia necesaria en la ubicación del punto de recarga, con la obra civil necesaria para instalar la Caja General de Protección preceptiva.
- Obligación de realizar la instalación de baja tensión preceptiva, y la instalación del cuadro general de protección, necesario.
- Obligación de reposición del estado de acerado, calzada y vía pública en general, según el estado previo a la instalación de cada punto de recarga una vez retirado.
- Obtención del certificado de instalación de baja tensión.
- Comunicación del punto de recarga a través de la plataforma de gestión, propiedad del adjudicatario, para el control de funcionamiento, así como la publicación de la ubicación y estado del mismo a las personas usuarias de los vehículos eléctricos.
- Supervisión, mantenimiento y explotación comercial del punto de recarga.
- Pintado horizontal y señalización de las plazas de aparcamiento reservadas para posibilitar la recarga del vehículo eléctrico, según modelo acordado por ambas partes.
- Mantenimiento técnico del equipo de recarga (preventivo, correctivo y reglamentario)

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1
IGNACIO DIAZ ROPERO CRUZ
19/04/2024
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **ed69243286e24a07a7bc5db2002ab978001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Durante la vigencia de la concesión, el ADJUDICATARIO se obliga a disponer de un seguro de responsabilidad civil, que cubra todos los daños que se puedan ocasionar a terceros con motivo de la instalación y funcionamiento del punto de recarga.
- Suministro eléctrico para la actividad de recarga vehicular eléctrica, dentro de la actividad comercial propia de ADJUDICATARIO como Operador de Puntos de Carga.
- Revisión y diagnóstico del estado de los puntos de recarga existentes en diferentes puntos del municipio.
- Abonar el canon anual establecidos, para los puntos de recarga, a el Ayuntamiento de Campo de Criptana.
- Difundir, por todos los cauces que sean necesarios, la disponibilidad de los puntos de recarga. Esta difusión incluirá su ubicación, las condiciones y requisitos de uso.

Es cuanto se tiene el honor de informar, sometiendo éste a cualquier otro mejor fundado técnicamente y jurídicamente, para que por el órgano competente pueda resolverse en consecuencia.

INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL.

D. Ignacio Díaz-Ropero Cruz.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1
IGNACIO DIAZ ROPERO CRUZ
19/04/2024
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **ed69243286e24a07a7bc5db2002ab978001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO. JUSTIFICANTES GARANTÍA DEFINITIVA

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en adelante **CAJAMAR CAJA RURAL**, con N.I.F. **F04743175** y domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en Plaza Puerta de Purchena, 10, 04001-Almería (Almería), y en su nombre Doña Rut Barroso Pérez, con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

A **ACCIONA RECARGA S.L.**, con N.I.F. **B87797361**, domicilio en Madrid, Av. Gran Vía de Hortaleza, 1, 28033, el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para responder de las obligaciones siguientes: **GARANTÍA DEFINITIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE "CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PROPUESTO DESDE LOS SERVICIOS TÉCNICOS, SEGÚN RESOLUCIÓN N.º: 2024/1008"**, ante el **AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA**, con N.I.F. **P1302800F**, por importe de: **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.775,92 EUROS)**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el **AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA**, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos de la Entidad con el número **193814**.

En MADRID, a 27 de junio de 2024.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	P.P. Firmado:
--	------------------------------------

Apoderada: RUT BARROSO PÉREZ con N.I.F. 02894978Z	
En virtud del poder otorgado ante el Notario: ALBERTO AGÜERO DE JUAN	
Con número de Protocolo: 3246	De Fecha: 11/12/2012

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CGD O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA: MADRID	FECHA: 21/12/2012	NÚMERO O CÓDIGO: 284/12

MANDAMIENTO DE INGRESO EXTRAPRESUPUESTARIO N°: 2024000197

Año: 2024

Hemos recibido de:

ACCIONA RECARGA S.L.

con documento: B87797361-

la cantidad de euros:

mil setecientos setenta y cinco con noventa y dos

en concepto de:

AVAL CONCESION DEMANIAL PUNTO DE RECARGA ELECTRICO

1.775,92

CAMPO DE CRIPTANA

2 de julio del 2024

EL INTERVENTOR,

SON EUROS

1.775,92

EL TESORERO,

Asentado en la cuenta de tesorería:

Consignado en el libro de caja al número:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación e36de64708d0468ca1462633fe8a976a001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

